

INTERLOCUTORIA PLANILLA (II)

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de mayo de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el Licenciado **Xxxxxx**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **Xxxxxx**, dentro de los autos del expediente **0099/2015** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía especial hipotecaria y en ella la actora primigenia **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, a través de su apoderada legal la

licenciada **XXXXXX**, probó los hechos constitutivos de su acción real hipotecaria, en tanto el demandado **XXXXXX**, no acreditó sus excepciones; se declaró vencido anticipadamente el plazo concedido para el pago en el contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía hipotecaria que celebraron las partes en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece; se condenó a la parte demandada **XXXXXX**, a pagar a favor de la parte actora por concepto de suerte principal, la cantidad de **trescientos treinta y cinco mil diecisiete pesos y treinta y dos centavos moneda nacional**; se condenó al demandado **XXXXXX**, a pagar a favor de la parte actora los **intereses ordinarios** generados a partir del dieciocho de septiembre de dos mil catorce y hasta que haga el pago total del capital adeudado, a una tasa anual del diez punto setenta y cinco por ciento, y cuyo importe será regulado en ejecución de sentencia; se condenó al demandado **XXXXXX**, al pago de gastos y costas a favor de la actora, cuya cuantía será regulada en ejecución de sentencia; y se ordenó sacar a remate el bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago a la parte actora de las prestaciones a que se ha condenado a la parte demandada en la sentencia, si no cumpliere voluntariamente con la misma, en el entendido de que **se le deberá dar intervención al diverso garante hipotecario XXXXXX**, lo anterior con fundamento en el artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX** a través de su apoderado legal el Licenciado **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas de la **quinientos veintitrés a la quinientos veinticinco** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, visible a foja **quinientos veintiocho** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **veintiocho de marzo de dos mil**

dieinueve, se reguló la misma en la cantidad de **doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos diez centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del dieciocho de septiembre de dos mil catorce al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y honorarios de abogado.

IV. Mediante proveído de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, se tuvo por presentada la cesión de derechos celebrada entre **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, como cedente y **Xxxxx** como cesionario, respecto de los derechos litigiosos del presente juicio, en consecuencia de lo anterior en el referido proveído se tuvo como parte actora en este juicio a **Xxxxxx**, ordenándose notificar la cesión de derechos litigiosos antes mencionada a la parte demandada, situación que se llevó a cabo en fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, según se advierte de la cédula de notificación que obra visible a foja **seiscientos treinta y cuatro** de autos.

V. Así mismo mediante escrito que obra a fojas **seiscientos veintiuno y seiscientos veintidós** de autos, el **licenciado Xxxxxx**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora, formuló planilla de liquidación, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, visible a foja **seiscientos treinta y uno** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **trescientos treinta y cinco mil diecisiete pesos treinta y dos centavos moneda nacional** que por concepto de suerte principal, reclama el actor incidentista, toda vez que dicha cantidad ya se encuentra liquida en el resolutivo tercero de la sentencia definitiva que se liquida, por lo que dicha cantidad no es objeto de regulación en la presente interlocutoria.

No es de aprobarse la cantidad de **ciento noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos ochenta y tres centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios, reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **trescientos treinta y cinco mil diecisiete pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, por el diez punto setenta y cinco por ciento anual, nos da la cantidad de **treinta y seis mil catorce pesos treinta y seis centavos moneda nacional** anuales, **tres mil un pesos diecinueve centavos moneda nacional** mensuales y **noventa y ocho pesos setenta y dos centavos moneda nacional** diarios, mismos que multiplicados por los once meses y diecisiete solicitados, transcurridos a partir del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve (día siguiente al último día regulado en la sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve) al cuatro de febrero de dos mil veinte (último día solicitado en la planilla que se liquida), nos da la cantidad de **treinta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional**, y en el cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

Finalmente, no es de aprobarse la cantidad de **cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos setenta centavos moneda nacional**, que por concepto de honorarios de abogado reclama la parte actora, en virtud de que, los intereses ordinarios del periodo comprendido del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve al cuatro de febrero de dos mil veinte, lo es la cantidad de **treinta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional**, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo

general vigente en el Estado, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio; lo anterior es así ya que, de acuerdo con la clínica procesal civil número CPC/13-11-2009, deben otorgarse honorarios según el porcentaje señalado en la primer planilla regulada, únicamente respecto de los intereses materia de actualización, y siendo que en sentencia interlocutoria dictada el día **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, se aplicó lo dispuesto por el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, esto es, un porcentaje del diez por ciento, y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de **treinta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional**, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos trece centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

IV. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla exhibida por el actor incidentista quedando regulada en la cantidad de **treinta y ocho mil ciento sesenta pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve al cuatro de febrero de dos mil veinte, y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXX** en favor de **XXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla quedando regulada en la cantidad de **treinta y ocho mil ciento sesenta pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve al cuatro de

febrero de dos mil veinte, y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **siete de mayo de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0099/2015) dictada en fecha (seis de mayo de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (siete) fojas

útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes y nombre de los autorizados legales de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.